

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19-08-2021. A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre dar por terminado el proceso, solicitaron:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JHON JAMES FLOREZ PELAEZ
RADICADO: 2019 – 00749

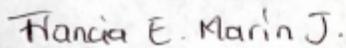
FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocida en el proceso de la referencia como apoderada judicial de la parte actora, a usted Señor Juez, me dirijo con todo respeto con el fin de atender requerimiento realizado por su Despacho, para lo cual me ratifico en solicitarle nuevamente se acceda al **retiro de la demanda**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 92 del C. G. del P.**, teniendo en cuenta que el Señor **JHON JAMES FLOREZ PELAEZ** realizó pago de las cuotas en mora del crédito hipotecario 05708086000965817 quedando al día con la obligación, y dentro del proceso **no se encuentra ni notificado el demandado ni se han practicado las medidas cautelares decretadas.**

En caso de no acceder al retiro solicito se decrete la terminación del proceso por pago de cuotas en mora y el de las costas, de decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordene el archivo del proceso. Así mismo me permito solicitarle se ordene el desglose del título valor y de la garantía hipotecaria.

Así mismo informo que no se registró la medida de embargo decretada.

Agradezco la atención que se sirva prestar a la presente solicitud.

Del Señor Juez,
Atentamente,



FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO
C. C. No. 24.341.701 de Manizales
T. P. No. 155.325 del C. S. de la J.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2202

RADICADO: 17-001-40-03-002-2019-00749-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7

DEMANDADA: JHON JAMES FLOREZ PELAEZ C.C 75.072.374

Vista la constancia secretarial, de conformidad con el art. 92 del CGP, se dispone:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante, ya que se realizaron los pagos que adeudaba el demandado, quedando al día con la Entidad Bancaria.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares. Como no se practicaron no es necesario oficiar a las entidades.

TERCERO: AUTORIZAR el retiro de los documentos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 20-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria